



Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertinencia.

Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00087 00.

Demandante: Joselin Pineda Pineda y Santa Clarita Martínez Pineda

Demandado: Elcida Pineda Moreno y otros.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

**1.- Poner** en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	13/02/2023 24/04/2023	Agencia Nacional de Tierras -ANT	Informó que, el predio objeto de la demanda es de naturaleza <b>jurídica privada</b> . Adicionalmente, manifestó que, consultado el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó que el inmueble no está registrado en las bases de datos de los Procesos Administrativos Agrarios.	024 047 a 050
2	13/02/2023 21/02/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV	Confirmó recibido y posteriormente informó que, a la fecha el predio identificado número 306-15033, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.	027 033 y 034
3	15/02/2023 09/03/2023 31/03/2023	IGAC	Asignó el radicado 2619DTS-2023-0001929-ER-000 y menciona que, no se encontró inscripción en la matrícula 306-15033, razón por la cual solicita que se le informe a la parte interesada, que es necesario que alleguen los siguientes documentos, con el fin de hacer la verificación correspondiente y determinar el procedimiento a seguir, para la actualización pertinente: (i) certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 306-15033 y 306-9183, vigentes; (ii) Escritura No. 418 del 1993 Notaria Única de Charalá, Escritura No. 155 del 2000 Notaria Única de Charalá; Levantamiento topográfico del terreno en mención, aportarlo en medio físico como en formato digital DWG. En cuanto al predio 68780000000010000000000	029 035 y 036 043 y 044
4	23/03/2023	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Adjuntó certificado de tradición 306-15033, en el cual consta la inscripción de la demanda en su anotación Nro. 8.	041 y 042
			Realizó un análisis jurídico del folio de matrícula	

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

Estados N° 059. Publicación: 01 de septiembre de 2023.

O.R.



5	26/05/2023	Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	inmobiliaria N°306-15033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá - Santander, constando que, el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.	045 y 046
---	------------	--	---	-----------

**2.- Conminar** al apoderado de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cumpla con lo siguiente:

- **Acreditar** la radicación o remisión de la documental solicitada por la Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el día 31 de marzo del año que avanza (consecutivos 043 y 044).
- **Modificar** la información relaciona en la valla, cuyas fotografías fueron remitidas el 15 de febrero 2023 (consecutivos 030 a 032), por cuanto en la misma se observa: (i) se colocó de forma incorrecta el nombre del demandado Norberto Pineda Moreno, en tanto que en la misma aparece **NOLBERTO**; (ii) La vereda donde se encuentra el predio objeto de las pretensiones de la demanda, se denomina **“EL FICAL”** y en la referida valla quedo **“EL FINCAL”**.
- **Notificar** personalmente al citado demandado Norberto Pineda Moreno, tal y como se dispuso en el numeral 3º del proveído adiado 25 de enero de 2023 (consecutivos 008), atendiendo para tal efecto los artículos 291 y 292 del CGP.

**3.- Estarse** a lo resuelto en el numeral 2º del auto admisorio calendado 25 de enero de la presente anualidad, el trámite del emplazamiento remitido por el apoderado de la parte demandante el 22 de marzo 2023 (consecutivos 037 a 040). En consecuencia, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el referido numeral, realizando el emplazamiento en el Registro Nacional que lleva el mismo nombre.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e501d936f5fe14aa0cc4b2313662fef7031c4b316a926844e3d42fa22aa915**

Documento generado en 31/08/2023 05:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**